

SECRETARÍA MUNICIPAL
MTRG/VDLNS

**OBJÉTANSE LOS ESTATUTOS DE LA
ASOCIACIÓN IBEROAMERICANA DE
GRÁFICA DIGITAL**

RESOLUCIÓN SM 332/2026

LAS CONDES, 15 de septiembre de 2026.

VISTOS:

1° El 27 de agosto de 2026 doña **BEATRIZ JESÚS ARAYA SALAS** depositó en esta Secretaría Municipal los estatutos de la entidad a denominarse **ASOCIACIÓN IBEROAMERICANA DE GRÁFICA DIGITAL**, a domiciliarse en la comuna de Las Condes. El acto constitutivo y los estatutos que la regirán constan en la escritura privada de fecha 25 de agosto de 2026 y suscrita ante doña **MARÍA SOLEDAD LASCAR MERINO**, Notario Público Titular de la 38ª Notaría de Santiago.

2° El Informe S.P.J. N°4007 del 30 de junio de 2026 del Subdepartamento de Personas Jurídicas del Servicio de Registro Civil e Identificación por la que señala que revisado el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro al 30 de junio de 2026, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre **ASOCIACIÓN IBEROAMERICANA DE GRÁFICA DIGITAL** en relación con las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas.

3° Se acompañaron los certificados de antecedentes debidamente apostillados de cada uno de los directores extranjeros.

4° Que consta el poder de doña **BEATRIZ JESÚS ARAYA SALAS** en la escritura referida en el ordinal primeo de los Vistos de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

1° Si bien el artículo 553 del Código Civil establece que los estatutos de la personalidad jurídica tienen *fuera obligatoria* sobre ésta y sus miembros, ello no se superpone a la legislación nacional. En efecto, el artículo vigésimo octavo relativo a las atribuciones del directorio sostiene que no será necesario otorgarle poder especial, "*inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esa circunstancia*".

2° Que las atribuciones del directorio son privativas de éste y no cabe la posibilidad de que estas sean delegadas mediante un mandato general a un tercero administrador, como lo establece vigésimo octavo de los estatutos en su letra i) y en el inciso segundo del artículo vigésimo noveno. Ello debe entenderse sin perjuicio de la posibilidad de mandar atribuciones especiales o determinadas a virtud de una decisión adoptada por el directorio en conformidad con la ley y sus estatutos.

3° Que el artículo vigésimo octavo de los estatutos, en sus letras p), q) y r), propuestos por la parte interesada prescriben la facultad de representación judicial y extrajudicial para el directorio en circunstancias que el artículo 551 del Código Civil –al igual que la jurisprudencia administrativa del Ministerio de Justicia sobre esta materia, la cual esta Secretaría Municipal comparte– concibe esta atribución como una privativa del Presidente de la entidad, al menos a nivel de la regulación estatutaria. Esto debe entenderse sin perjuicio de la posibilidad de que, con posterioridad a la constitución de la personalidad jurídica, se deleguen dichas facultades según las reglas generales del mandato para las de naturaleza extrajudicial; o las del artículo 7° y 8° del Código de Procedimiento Civil para aquellas judiciales.

Y TENIENDO PRESENTE,

Lo dispuesto en el artículo 548 del Código Civil.

RESUELVO:

OBJÉTANSE los estatutos de la **SOCIEDAD IBEROAMERICANA DE GRÁFICA DIGITAL** por los siguientes motivos:

- a. Por eximir a la asociación de una obligación a pesar de lo que diga la ley. Dicha expresión debe ser eliminada.
- b. Por establecer la posibilidad de conferir mandatos generales.
- c. Por establecer facultades de representación judicial y extrajudicial en favor del directorio como órgano colegiado

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


MARÍA TERESA RUIZ GAJARDO
SECRETARIO MUNICIPAL